

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión Testada - Rad.No.2014-00299-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y del memorial allegado por el partidor; encuentra el Despacho que este aún persiste en los errores que ya en el auto del 21-Nov-2022, notificado el pasado 18-Dic-2022 se le advirtió.

Al Despacho no le es dable realizar el trabajo partitivo, que se instó con disposiciones claras modificar, y en que en el ahora presentado desde la entrada se aprecia el yerro aritmético de considerar una cuarta rigurosa superior al valor porcentual máximo que puede tener, esto es del 25%:

HIJUELA DE ALDEMAR ALONSO MONTAÑO LOURIDO (CUARTA DE MEJORAS Y LEGITIMAS RIGUROSA)

Por su legítima

Ha de Haber.....\$38.809.350,00

Se integra y paga así:

Con el 15% de los derechos sobre el lote de terreno numero dos (2), con una extensión superficial de 247,22 metros cuadrados, con una casa de habitación de dos pisos, demarcados con los números 76-40/42 de la carrera 8 de la actual nomenclatura de la ciudad de Santiago de Cali, determinado por los siguientes linderos: NORTE, con la Kra 8, en extensión de 9.43 mts; SUR, Con predios que son o fueron de Ana rosa Montaña y Fabio Enrique Montaña, en extensión de 10.91 mts. ORIENTE, con el lote No.1, de Ana Julia Montaña, en extensión de 26.25 metros. OCCIDENTE, con lote No.3, de Ana Julia Montaña, en extensión de 25.41 metros. Inmueble identificado con el número de predio o ficha catastral No.D-26803500-08 y matrícula inmobiliaria No.370-446781 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. El causante adquirió este inmueble por medio de la escritura pública No.5.182 del 4 de diciembre de 1.998 de la Notaria 11 del Circuito de Cali.

SUMAS IGUALES: \$38.809.350,00 \$38.809.350,00

HIJUELA DE JASMILLY MONTAÑO LOURIDO (CUARTA DE MEJORAS Y LEGITIMA RIGUROSA)

Por sus legítimas:

Ha de Haber.....\$38.809.350,00

Se integra y paga así:

Con el 15% de los derechos sobre el lote de terreno numero dos (2), con una extensión superficial de 247,22 metros cuadrados, con una casa de habitación de dos Pisos demarcados con los números 76-40/42 de la carrera 8 de la actual nomenclatura de la ciudad de Santiago de Cali, determinado por los siguientes linderos: NORTE, con la Kra 8, en extensión de 9.43 mts; SUR, Con predios que son o fueron de Ana rosa Montaña y Fabio Enrique Montaña, en extensión de 10.91 mts. ORIENTE, con el lote No.1, de Ana Julia Montaña, en extensión de 26.25 metros. OCCIDENTE, con lote No.3, de Ana Julia Montaña, en extensión de 25.41 metros. Inmueble identificado con el número de predio o ficha catastral No.D-26803500-08 y matrícula inmobiliaria No.370-446781 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. El causante adquirió este inmueble por medio de la escritura pública No.5.182 del 4 de diciembre de 1.998 de la Notaria 11 del Circuito de Cali.

SUMAS IGUALES: \$38.809.350,00 \$38.809.350,00

HIJUELA DE LUCY MONTAÑO LOURIDO

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Apréciase que, si les está asignando el 15% a cada uno de estos dos herederos, la suma supera el máximo valor permitido a una cuarta rigurosa $100/4=25=1/4=0,25$ en términos porcentuales.

Finalmente vuelve a incurrir el partidor en no considerar al pasivo en su totalidad, esto es, como un 100%, insistiendo que es un 15,9995% y luego al comprobar llega no se sabe cómo a un 100%.

14MemorialRehaceParti...pdf

KELLY LOURIDO DE MONTAÑO	(50%) =	\$20.180.279,00
ALDEMAR ALONSO MONTAÑO LOURIDO (15%) =		\$ 6.054.083,7
JASMILLY MONTAÑO LOURIDO.....	(15%) =	\$ 6.054.083,7
ANA JULIA MONTAÑO LOURIDO.....	(2.5%) =	\$ 1.009.013,95
ROBINSON MONTAÑO LOURIDO	(2.5%) =	\$ 1.009.013,95
JOSE ORLANDO MONTAÑO LOURIDO....	(2.5%) =	\$ 1.009.013,95
KELLY MONTAÑO LOURIDO.....	(2.5%) =	\$ 1.009.013,95
LUCY MONTAÑO LOURIDO.....	(2.5%) =	\$ 1.009.013,95
JAIME EDINSON MONTAÑO LOURIDO....	(2.5%) =	\$ 1.009.013,95
JORGE GUSTAVO MONTAÑO LOURIDO....	(2.5%) =	\$ 1.009.013,95
FABIO ENRIQUE MONTAÑO LOURIDO.....	(2.5%) =	\$ 1.009.013,95
		100% \$ 40.360.558,00

Y PAGA ASI:

Con el 15,9995% de los derechos sobre el lote de terreno numero dos (2), con una extensión superficial de 247,22 metros cuadrados, con una casa de habitación de dos pisos, demarcados con los números 76-40/42 de la carrera 8 de la actual nomenclatura de la ciudad de Santiago de Cali, determinado por los siguientes linderos: NORTE, con la Kra 8, en extensión de 9,43 mts; SUR, con predios que son o fueron de Ana Rosa Montaño y Fabio Enrique Montaño, en extensión de 10,91 mts. ORIENTE, con el lote No.1, de Ana Julia Montaño, en extensión de 26,25 metros. OCCIDENTE, con lote No.3, de Ana Julia Montaño, en extensión de 25,41 metros. Inmueble identificado con el número de predio o ficha catastral No.D-26803500-08 y matrícula Inmobiliaria No.370-446781 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. El

causante adquirió este inmueble por medio de la escritura pública No.5.182 del 4 de diciembre de 1.998 de la Notaria 11 del Circuito de Cali.

SUMAS IGUALES:	\$40.360.558,00	\$40.360.558,00
----------------	-----------------	-----------------

COMPROBACION

Valor de los bienes interesados: \$258.729.000,00

Hijuela de Kelly lourido de Montaño.....	50%	\$129.364.500,00
Hijuela de Aldemar Alonso Montaño L	15%	\$ 38.809.350,00
Hijuela de Jasmilly Montaño Lourido...	15%	\$ 38.809.350,00
Hijuela de Lucy Montaño Lourido.....	2.5%	\$ 6.468.225,00
Hijuela de Fabio Enrique Montaño L.	2.5%	\$ 6.468.225,00
Hijuela de Kelly Montaño Lourido.....	2.5%	\$ 6.468.225,00
Hijuela de Jorge Gustavo Montaño L.	2.5%	\$ 6.468.225,00
Hijuela de Ana Julia Montaño Lourido...	2.5%	\$ 6.468.225,00
Hijuela de Robinson Montaño Lourido...	2.5%	\$ 6.468.225,00
Hijuela de José Orlando Montaño L.	2.5%	\$ 6.468.225,00
Hijuela de Jaim		\$ 6.468.225,00

SUMAS IGUALES: 100% \$258.729.000,00 \$258.729.000,00

Por otra parte, se insiste que, con ocasión a las comunicaciones allegadas por la DIAN, los demandantes a la fecha no se han manifestado, siendo ello indispensable por cuanto figuran unas obligaciones pendientes del causante, se procederá a requerirles de nuevo para que alleguen la respectiva diligencia de paz y salvo con la entidad en mención.

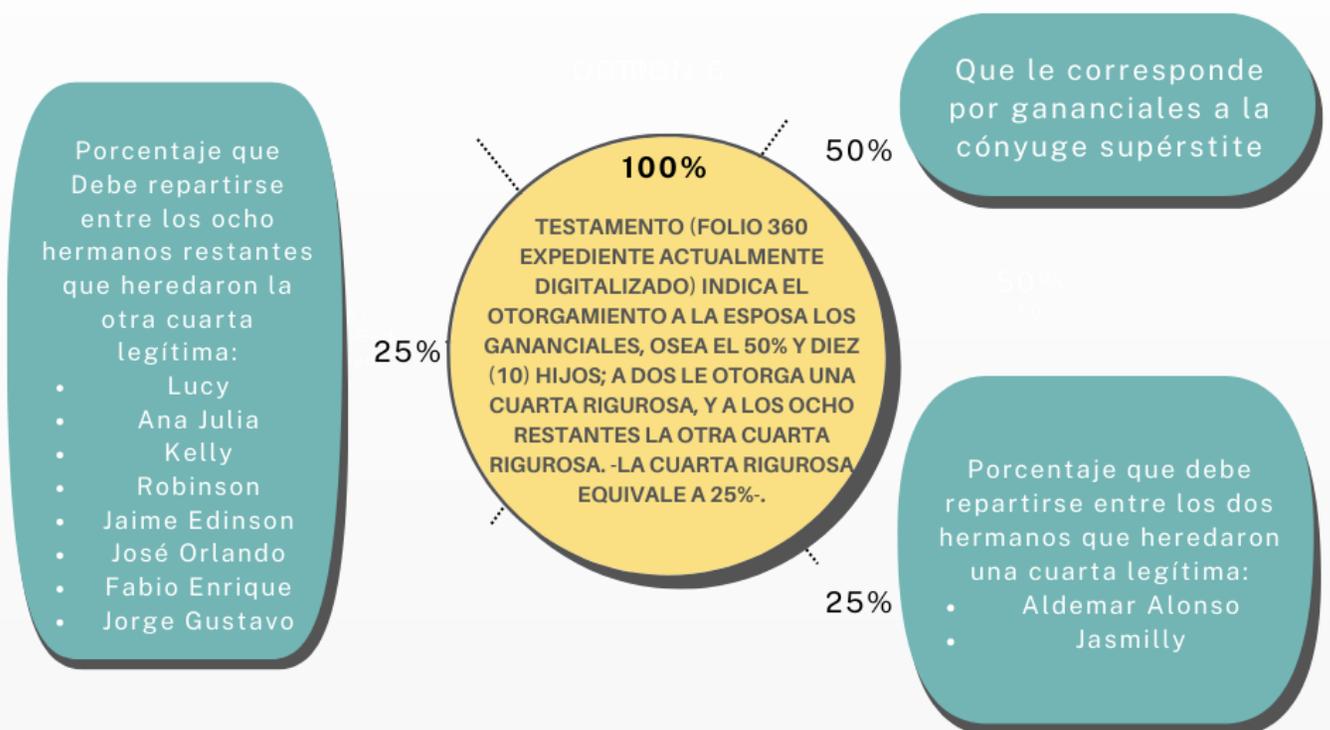
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Para tratar de ilustrar más didácticamente al partidor, el Despacho se permite allegar el siguiente esquema para que, al rehacer la partición, en esta próxima oportunidad interiorice de la mejor manera el concepto partitivo y realice lo que aritméticamente debe llevar a cabo:

EL ACERVO HEREDITARIO Y EL PASIVO, DEBEN SER CONSIDERADOS COMO UNA UNIVERSALIDAD, Y SE CONSIDERA DEL 100% PARA CADA ÍTEM EN FORMA INDEPENDIENTE, VALGA LA REDUNDANCIA.



En virtud de lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

Primero: Requerir a la parte actora para que, conocidos los oficios enviados desde la DIAN, se sirva allegar al legajo, la certificación del pago de las obligaciones tributarias que esta entidad manifiesta tiene el fenecido FABIO ENRIQUE MONTAÑO.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Requierase al partidor para que ajuste a la realidad el trabajo de adjudicación, y al rehacerlo se sirva de lo expuesto en la parte motiva del proveído (Igualmente apoyándose en el auto precedente), e igualmente en el diagrama realizado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **013** Hoy **10 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria